

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 022-2025
De 30 de Abril de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo representante legal actual es el señor **JOSÉ LUIS ANDRADE**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.4-103-1736, propone desarrollar el proyecto denominado: **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**;

Que en virtud de lo anterior, el día 10 de octubre de 2024, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**; elaborado por la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, bajo la responsabilidad de su grupo de consultores **ALICIA VILLALOBOS, OLGA BATISTA, JORGE FAISAL MOSQUERA; y MILAGROS ABREGO**, como persona natural, todas personas debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-005-2015, IRC-098-2008, DEIA-IRC-070-2021, IRC-018-2007 e DEIA-IRC-031-2020, respectivamente (fs.1-31);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el proyecto consiste en la rehabilitación, mejora, operación, y mantenimiento de la Carretera Panamericana Este (CPE); cuyas actividades se encuentran sobre el alineamiento de doscientos cuarenta y seis punto dos (246.2) kilómetros, y una superficie o huella de intervención aproximada 2,271.64 ha [enteramente dentro de la servidumbre que establece el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)], con sus respectivas servidumbres (comprenden áreas entre 50 m y 100 m de ancho a lo largo del alineamiento), desde la comunidad de Las Garzas de Pacora, provincia de Panamá, hasta la entrada de la comunidad de Yaviza, en la provincia de Darién. El proyecto se divide en tres (3) tramos, que se describen a continuación:

- Tramo 1: Inicia en Las Garzas de Pacora y termina en la población de Cañita, con un total de 46.42 kilómetros de longitud, de los cuales aproximadamente 19 km son en pavimento de concreto y 27 km son en pavimento de asfalto. Los trabajos consisten principalmente en la rehabilitación, utilizando el procedimiento de fracturado (rubblizing) en los tramos de pavimento rígido y el procedimiento de perfilado de la carpeta asfáltica en los tramos de este material. Además, se contempla la construcción de hombros de 90 centímetros de ancho.
- Tramo 2: Inicia en la población de Cañita y termina en la población de Agua Fría, para un total de 98.25 kilómetros de longitud. Dicha calle mantiene capa en pavimento asfáltico, con un avanzado estado de deterioro. Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse, a la reconstrucción de todo el tramo, incluyendo el perfilado de la carpeta asfáltica

y el reciclado del material de la calzada de rodadura actual para la construcción de la nueva capa base, incluyendo la construcción de hombros de 90 centímetros de ancho.

- Tramo 3: Inicia en la población de Agua Fría y termina en la población de Yaviza, con una longitud de 101.53 km. Actualmente, el pavimento asfalto está en buen estado de conservación, con ciertas zonas que presentan deficiencias en su rodadura. De acuerdo con las condiciones actuales identificadas durante este estudio, y tomando en cuenta los resultados de la auscultación de pavimento, el estado general del tramo es bueno, por lo que, se deberán realizar trabajos de mantenimiento menor en aquellos segmentos que no cumplan con los parámetros establecidos.

Aunado a ello, se incluye el diseño hidráulico de las obras de drenaje requeridas, tales como alcantarillas, cunetas, zanjas de coronación, subdrenes, disipadores de energía, tragantes, cajas pluviales, etc., comprende la rehabilitación de sesenta (60) puentes vehiculares existentes en la vía, (localizados dentro de la huella total del proyecto) y el diseño y construcción de cuarenta y cinco (45) cajones pluviales;

Que, asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental contempla el diseño, construcción y equipamiento de tres (3) centros de control de operaciones, control y conservación de la carretera (CCO) los cuales contarán con un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo tanque séptico, y se implementará un sistema de captación y reutilización del agua lluvia, para abastecer los sistemas sanitarios, para cada uno de los tramos considerados en la carretera, cuyas áreas a ocupar se detallan a continuación:

1. CCO1: 7,587.36 m²
2. CCO2: 4,335.15 m²
3. CCO3: 4,295.74 m²;

Que, en cuanto al abastecimiento de agua potable, para las áreas CCO1 y CCO3, se realizará conexión a las líneas de abastecimiento del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y para el caso de la CCO2, se implementará la compra de agua potable. Los elementos tales como puentes a rehabilitar, edificios de centro de control de operaciones (CCO) y estaciones de pesaje, cajones pluviales y demás, se encuentran dentro del polígono, el cual se ubica dentro de la servidumbre de la carretera establecida;

Que el proyecto se desarrollará sobre la servidumbre pública de la Carretera Panamericana, las superficies para la Estación de Pesaje de Chepo (A y B) es de 9,060.07 m², la Huella del Proyecto zona 17 y 18 es de 2,271.64 ha, y la longitud del alineamiento es de 246.2 km; con incidencias en el corregimiento de Las Garzas de Pacora, distrito de Panamá; en los corregimientos de Chepo, El Llano, Las Margaritas, Cañita y Tortí, ubicados en el distrito de Chepo, en la provincia de Panamá y la Comarca Guna de Madugandí; en los corregimientos de Agua Fría, Santa Fe Cabecera, Zapallal, y Río Iglesias, en el distrito de Santa Fe, provincia de Darién; y en los corregimientos de Metetí, Yaviza, en el distrito de Pinogana, provincia de Darién; sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenada del Centro de Control de Operaciones – 1 Superficie de: 7,587.36 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	707844.301	1014079.833
2	707828.715	1014101.43
3	707920.227	1014156.872
4	707977.449	1014191.161

Coordenada del Centro de Control de – 2 Superficie de: 4,335.15 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	755172.286	1005458.428
2	755178.421	1005478.615
3	755179.411	1005478.714
4	755193.166	1005525.62
5	755195.739	1005525.324

5	707980.998	1014193.485
6	707982.501	1014194.737
7	707992.159	1014200.93
8	707993.717	1014201.821
9	708010.201	1014212.223
10	708011.759	1014212.501
11	708015.879	1014215.117
12	708030.351	1014223.634
13	708031.576	1014223.912
14	708034.136	1014225.471
15	708040.76	1014213.336
16	708052.339	1014194.856
17	708051.017	1014194.123
18	708053.354	1014190.027

**Coordenada del Centro de Control de -
3**

Superficie de: 4,295.74 m²

Puntos	Este	Norte
1	814633.299	960712.66
20	814681.426	960684.91
40	814687.784	960629.546
60	814677.615	960617.556
80	814653.366	960615.675
90	814638.53	960660.166
96	814633.299	960712.66

El resto de las coordenadas se encuentran en las fojas 673 a la 676 y 731 del expediente administrativo.

**Coordenadas de Estación de Pesaje -
Chepo - A**

Superficie de: 3,899.95 m²

Puntos	Este	Norte
A1	707628.682	1013925.715
A20	707941.656	1014108.879
A40	708047.805	1014167.749
A53	707628.682	1013925.715

El resto de las coordenadas se encuentran en las fojas 686 a la 687 y 731 del expediente administrativo.

**Coordenadas de Estación de Pesaje -
Chepo -B**

superficie de: 5,160.12 m²

B1	707719.889	1013986.37
B20	708025.708	1014173.179
B40	707719.889	1013986.37

El resto de las coordenadas se encuentran en las fojas 685 a la 686 y 731 del expediente administrativo.

6	755199.376	1005536.531
7	755200.365	1005537.669
8	755201.578	1005538.213
9	755201.479	1005538.559
10	755202.072	1005540.563
11	755204.15	1005547.54
12	755206.872	1005554.145
13	755209.296	1005555.382
14	755214.17	1005555.382
15	755219.712	1005545.462
16	755222.334	1005546.649
17	755214.096	1005570.461
18	755214.071	1005572.069

**Coordenadas de Estación de Pesaje -
Agua Fria - A:1 ha + 3,970.11 m²**

Puntos	Este	Norte
A1	812612.003	966750.124
A20	812666.331	966669.077
A40	812705.617	966588.425
A60	812754.136	966505.548
A80	812776.08	966468.529
A100	812819.325	966426.043
A120	812857.786	966289.348
A140	812948.333	966077.148
A160	812668.611	966636.082
A164	812612.003	966750.124

El resto de las coordenadas se encuentran en las fojas 680 a la 684 y 731 del expediente administrativo.

**Coordenadas de Estación de Pesaje -
Agua Fria -B**

Superficie de: 5,301.99 m²

B1	812642.321	966668.837
B20	812927.189	966103.851
B40	812777.3	966382.518
B60	812677.55	966587.164
B67	812642.321	966668.837

El resto de las coordenadas se encuentran en las fojas 679 a la 680 y 731 del expediente administrativo.

Las coordenadas de las paradas y aceras a construir, ver fojas 689 a la 691 y 731 del expediente administrativo.

Coordenadas de la posible ubicación para los Pasos de Fauna Aéreas		
Puntos	Este	Norte
Tramo 1	714289	1018496
Tramo 2	738999	1018283
Tramo 2	743221	1014863
Tramo 2	744511	1015333
Tramo 2	745645	1015686
Tramo 2	747816	1015129
Tramo 2	750463	1014307
Tramo 2	752381	1013628
Tramo 2	753293	1012794
Tramo 3	201185	905301

Coordenadas de la Huella del Proyecto – Zona 17 – Superficie de: 1768 ha + 4,657.79 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	830290.4943	945120.7169
100	807025.7817	983495.3299
200	782910.1328	990614.9949
300	754894.5414	1004576.199
400	752352.2541	1013584.811
500	746248.4259	1015729.009
600	741327.6857	1016127.651
700	737563.1617	1019596.547
800	730114.4323	1019759.942
900	728003.9845	1019892.176
1000	726074.8079	1020073.296
1100	723936.8462	1019565.022
1200	722519.9421	1020640.718
1300	718078.8339	1019419.982
1400	707618.5812	1013867.645
1500	697455.9137	1009896.154
1600	698541.9615	1010415.504
1700	708158.0891	1014306.04
1800	718595.1075	1019582.791
1900	722580.1384	1020736.731
2000	723972.7859	1019628.702
2100	726144.4449	1020145.586
2200	728144.0395	1020058.832
2300	730208.06	1019851.725
2400	737681.2151	1019636.258
2500	741423.8433	1016031.623
2600	746458.6389	1015836.177
2700	752565.5765	1013594.792
2800	754991.2799	1004533.842
2900	783019.7238	990667.1263
3000	807417.3499	983266.2431

Coordenadas del Eje – Tramo 2 – zona 17 Superficie de: 246.2 km		
Estación	Norte (Y)	Este (X)
81+140	1,020,015.7714	731,899.4394
81+160	1,020,014.6503	731,919.4079
81+180	1,020,013.5292	731,939.3765
81+200	1,020,012.4081	731,959.3450
81+220	1,020,011.2870	731,979.3136
81+240	1,020,010.1659	731,999.2821
81+260	1,020,009.0448	732,019.2507
81+280	1,020,007.9237	732,039.2192
81+300	1,020,006.8026	732,059.1878
81+320	1,020,005.6815	732,079.1563
81+340	1,020,004.5604	732,099.1249
81+360	1,020,003.4393	732,119.0934
81+380	1,020,002.3182	732,139.0620
81+400	1,020,001.1970	732,159.0305
81+420	1,020,000.0759	732,178.9991
81+440	1,019,998.9548	732,198.9677
81+460	1,019,997.8337	732,218.9362
81+480	1,019,996.7126	732,238.9048
81+500	1,019,995.5915	732,258.8733
81+520	1,019,994.4704	732,278.8419
81+540	1,019,993.3493	732,298.8104
81+560	1,019,992.2282	732,318.7790
81+580	1,019,991.1071	732,338.7475
81+600	1,019,989.9924	732,358.7164
81+620	1,019,988.8792	732,378.6854
81+640	1,019,987.7659	732,398.6544
81+660	1,019,986.6527	732,418.6234
81+680	1,019,985.5395	732,438.5924
81+700	1,019,984.4264	732,458.5578
91+000	1,017,578.5449	741,005.1004
100+000	1,015,621.446	746,995.4459
130+000	998,307.5159	767,203.5718
131+000	997,786.7645	768,057.2724
132+000	997,266.8198	768,911.4716
133+000	996,746.2941	769,765.3163
134+000	996,225.9727	770,619.2853
135+000	995,705.6680	771,473.2573
136+000	995,185.3245	772,327.2132
137+000	994,664.7562	773,181.0329
138+000	994,144.9264	774,035.3019
139+000	993,629.6992	774,892.2561
140+000	993,272.3533	775,825.7114
142+000	992,584.5581	777,703.7251
143+000	992,240.5088	778,642.6766
144+000	991,896.6867	779,581.7106
145+000	991,552.5305	780,520.6219

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA-_____ -2025

Fecha: _____

Página 4 de 21

3098	830290.4943	945120.7169
El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 2640 a la 2680 del EsIA y en la foja 34 del expediente administrativo.		

Coordenadas del Eje – Tramo 1 – zona 17 – el eje total de los 3 tramos Superficie de: 246.2 km		
Estación	Norte (Y)	Este (X)
34+700	1,007,011.6274	690,328.7203
35+000	1,007,133.7331	690,602.7462
36+000	1,007,540.4834	691,516.2855
37+000	1,007,947.3555	692,429.7706
38+000	1,008,354.4093	693,343.1734
39+000	1,008,738.1277	694,266.2417
40+000	1,009,093.1696	695,201.0921
41+000	1,009,448.2165	696,135.9405
42+000	1,009,803.2104	697,070.8091
43+000	1,010,158.3894	698,005.6073
44+000	1,010,513.5933	698,940.3960
45+000	1,010,868.8243	699,875.1727
46+000	1,011,224.1498	700,809.9152
47+000	1,011,579.5323	701,744.6355
48+000	1,011,934.9240	702,679.3526
49+000	1,012,290.4122	703,614.0332
50+000	1,012,646.0492	704,548.6572
51+000	1,013,001.3174	705,483.4207
52+000	1,013,357.8862	706,417.6868
54+000	1,014,269.6983	708,194.0805
55+000	1,014,817.4089	709,030.7460
56+000	1,015,365.2135	709,867.3516
56+020	1,015,376.1619	709,884.0887
56+040	1,015,387.1103	709,900.8259
57+000	1,016,010.0487	710,624.9714
58+000	1,016,721.1437	711,328.0530
60+000	1,018,087.1335	712,783.3955
60+020	1,018,099.8524	712,798.8291
61+000	1,018,374.2064	713,731.4848
62+000	1,018,590.2726	714,707.8619
65+000	1,019,401.9983	717,573.1054
66+000	1,019,523.6049	718,565.3751
68+000	1,019,929.5606	720,499.9752
69+000	1,020,178.9608	721,466.3497
70+000	1,020,565.5746	722,296.3627
71+000	1,020,490.7903	723,153.2127
72+000	1,019,724.3944	723,622.4020
72+020	1,019,714.2487	723,639.6375
72+040	1,019,704.0944	723,656.8680

146+000	991,209.0043	781,459.7647
147+000	990,864.8289	782,398.6691
148+000	990,382.2912	783,257.0209
149+000	989,629.1452	783,914.8738
150+000	988,874.1482	784,570.6010
151+000	988,119.5205	785,226.7531
152+000	987,365.9605	785,884.1302
153+000	986,694.4351	786,604.2547
154+000	986,811.7559	787,591.4854
155+000	986,975.2319	788,578.0291
156+000	987,140.6149	789,564.2582
157+000	987,306.3143	790,550.4342
158+000	987,472.1117	791,536.5936
159+000	987,637.4184	792,522.8355
160+000	987,803.5401	793,508.9403
161+000	987,969.0080	794,495.1552
162+000	988,134.9105	795,481.2973
163+000	988,300.8679	796,467.4294
164+000	988,465.9340	797,453.7109
165+000	988,631.8271	798,439.8532
166+000	988,797.3608	799,426.0573
167+000	988,951.4125	800,413.5717
168+000	988,455.1608	801,253.2990
169+000	987,807.9918	802,015.6445
170+000	987,158.7924	802,776.2624
171+000	986,509.8855	803,537.1298
172+000	985,861.5593	804,298.4923
173+000	985,212.8766	805,059.5506
174+000	984,564.3963	805,820.7820
175+000	983,916.2394	806,582.2858
176+000	983,268.5256	807,344.1653
177+000	982,431.6497	807,836.8165
178+000	981,458.0887	808,065.2360
179+000	980,484.6579	808,294.2100

El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 731 del expediente administrativo.

Coordenadas de la Huella del Proyecto – Zona 18 Superficie de: 503 ha + 1,760.14 m ²		
Puntos	Este	Norte
1	189092.2917	920442.5609
100	190739.7639	916079.2277
200	198912.7802	908959.6271
300	200563.3916	907917.0659
400	201692.3823	904586.6079
500	202905.1733	902808.1991
600	201347.4775	904854.3103
700	200129.5697	907842.5347
800	198596.0321	909208.6422

72+060	1,019,693.9401	723,674.0985
74+000	1,019,889.7214	725,440.8349
76+000	1,019,760.7350	727,268.6706
78+000	1,019,665.4112	728,985.5529
79+000	1,019,718.0558	729,803.8963
81+000	1,020,022.5335	731,759.6080
81+137	1,020,015.9194	731,896.8035
El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 731 del expediente administrativo.		

900	189820.8959	917724.6547
1000	185845.0089	927611.7737
1100	172073.2909	942204.9195
1200	177939.9021	935134.2353
1288	189092.2917	920442.5609
El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 2681 a la 2698 del EsIA y en la foja 34 del expediente administrativo.		

Coordenadas del Eje – Tramo 3 – zona 17 y 18		
Superficie de: 246.2 km		
Estación	Norte (Y)	Este (X)
179+420	980,075.8136	808,390.3417
190+000	969,869.6003	811,069.4203
200+000	960,647.2671	814,635.9825
220+000	946,774.1641	828,300.7266
230+000	939,073.7584	173,774.1522
240+000	932,544.1893	181,250.6299
250+000	925,248.0878	187,384.0557
260+000	915,987.8263	190,788.0276
270+000	909,587.3797	197,830.4723
279+549	902,745.0203	203,046.9976
El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 731 del expediente administrativo.		

Las coordenadas, referente a las áreas de los puentes a rehabilitar en el alineamiento del proyecto, se ubican en la página 48 a la 54 del EsIA.

Que luego de verificar que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado: **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**, cumpliera con los contenidos mínimos, mediante **PROVEÍDO DEIA 061-1610-2024** de 16 de octubre de 2024, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del referido EsIA, categoría II (fs.36-45);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, Dirección de Cambio Climático (DCC), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Política Ambiental (DIPA) y Dirección de Información Ambiental (DIAM), con el **MEMORANDO-DEEIA-0720-1810-2024**; al Municipio de Panamá, Municipio de Chepo, Municipio de Santa Fe, Municipio de Pinogana, Congreso General de la Comarca Guna de Madugandí y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0187-1810-2024** (fs.46-65);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0190-2310-2024**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, informa al Municipio de Panamá, Municipio de Santa Fe, Municipio de Chepo, Municipio de Pinogana, al Cacique General de la Comarca Guna de Madugandí y las Unidades Ambientales

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 027 -2025
Fecha: 30/11/2025
Página 6 de 21

Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Salud (MINSA), que el día 31 de octubre de 2024, se estará realizando la inspección de campo al EsIA (fs.66-76);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0728-2310-2024**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, informa a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, Dirección Forestal (DIFOR) y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), que el día 31 de octubre de 2024, se estará realizando la inspección de campo al EsIA (fs.77-80);

Que mediante nota No. **121-DEPROCA-2024**, recibida el 23 de octubre de 2024, el **IDAAN** remite sus consideraciones al estudio, indicando entre otros que: “Presentar certificación emitida por el IDAAN, en el cual indique que el sistema cuenta con la capacidad para la distribución de agua potable en la etapa de construcción y operación para el consumo de los trabajadores...” (fs. 81-82);

Que mediante nota **SAM-569-2024**, recibida el 24 de octubre de 2024, el **MOP** remite el Informe Técnico del Análisis del EsIA en donde dentro de sus observaciones señala que: “El estudio no hace mención de sustancias solubles portadoras de metales pesados o que líquidos generados lleguen a disponerse en las fuentes de abastecimiento de agua...; El estudio no habla de los planes de monitoreo de las aguas superficiales...; El estudio no deja muy claro las implicaciones a la exposición prolongada a altos niveles de ruido, partículas suspendidas y polvos...; El estudio no hace mención a las vías que serán utilizadas en el transporte de materiales y equipos, de darse afectación en las vías...; Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP...; Dentro del estudio no se contemplan los materiales que pueden tener impactos ambientales del efecto invernadero...; En el manejo y disposición de desechos, peligrosos, se debe considerar que dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (aceites, grasas, hidrocarburos...” (fs.83-88);

Que mediante nota No. **14.120.1-118-2024**, recibida el 28 de octubre de 2024, el **MIVIOT** remite el Informe Técnico del Análisis del EsIA en donde dentro de sus observaciones establece que: “El proyecto es la rehabilitación de la Carretera Panamericana, ... en aspectos de ordenamiento territorial la vía ya tiene asignada la servidumbre vial correspondiente [...] En cuanto a nuestra competencia, el promotor adjuntó la certificación de servidumbre emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el promotor deberá cumplir con la normativa vigente y los trámites y permisos ante las autoridades competentes” (fs.89-91);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 981-2024**, recibida el 29 de octubre de 2024, **MiCultura** remite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando entre otros que: “El estudio arqueológico arrojó evidencia de material arqueológico precolombino, en baja densidad, en dos puntos del tramo tres del proyecto (Agua Fría – Yaviza). Sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos identificados y a las recomendaciones del estudio, deberán cumplir con un Plan de Manejo Arqueológico como medida del proyecto, el cual debe contemplar las siguientes actividades: ...” (fs.92-93);

Que mediante nota No. **160-UAS-SDGSA-2024**, recibida el 29 de octubre de 2024, el **MINSA** remite Informe en relación con el EsIA, en donde presenta sus sugerencias de cumplimiento con todas las

reglamentaciones y normas para minimizar los efectos negativos provocados por la ejecución del proyecto, y señala que no tiene objeción a la ejecución del mismo (fs.94-97);

Que mediante nota **DIPA-273-2024**, recibida el 29 de octubre de 2024, **DIPA** remite sus comentarios al EsIA, señalando entre otros que: “Hemos verificado que, el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico y Relación Beneficio Costo) resultan positivos por lo que consideramos que puede ser **ACEPTADO...**” (fs.98-100);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-768-2024**, recibido el 29 de octubre de 2024, **DCC** remite comentarios respecto al EsIA, solicitando que se mejore la información respecto a adaptación y mitigación (fs.101-102);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1755-2024**, recibido el 31 de octubre de 2024, **DIAM** informa que de acuerdo con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “Puntos: sitios de obtención de materiales pétreo aprobados (1), Muestreo para fauna silvestre, Puntos Críticos, sitios donde se verificaron niveles freáticos, cuerpos de agua muestreados; cajones pluviales Z-17: 0km+811.311 m; cajones pluviales Z-18: 0km+241.522 m; puentes a rehabilitar: 5 km + 728.072 m; borde de cauce y zona de protección: 42 km + 892.566 m; báscula de pesaje (Chepo): 3 ha + 2,586.97 m²; báscula de pesaje (Santa Fe): 0ha+ 2,428.83 m²; CCO 1 y estacionamiento: 0ha+ 3,831.00 m²; CCO 2 y nave industrial: 0ha+1,427.5 m²; CCO 3 y nave industrial: 0ha+1,436.00 m²; posible proveedor de concreto: 1 ha + 0559.00 m²; sitios de obtención de materiales pétreo aprobados – 2: 1 ha + 9,981 m²; Fuera del SINAP, se ubica en la provincia de Panamá y Darién...” (fs.103-105);

Que mediante informe técnico de inspección No. 018-2024 de 01 de noviembre de 2024, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, deja constancia de la realización de la gira de campo el día 31 de octubre de 2024, en seguimiento a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0190-2310-2024** y al **MEMORANDO-DEEIA-0728-2310-2024** (fs.106-118);

Que mediante **MEMORANDO DSH-585-2024**, recibido el 06 de noviembre de 2024, **DSH** remite comentarios respecto al EsIA, señalando que: “... se ha evaluado el criterio técnico fundamentado en el área de competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica presentada en la información aclaratoria por el promotor, por lo que no se tienen consideraciones/observaciones, a este EsIA” (fs.119);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-612-2024**, recibido el 07 de noviembre de 2024, **DIFOR** remite sus observaciones concernientes al EsIA, señalando entre otros que: “... somos del criterio de que el presente estudio describe objetivamente las características y posible afectación de la flora en torno al proyecto descrito. En tal sentido, consideramos viable la presente propuesta recomendando como siempre tomar en cuenta detalles finales del inventario específico de las especies leñosas a talar para efectos de los permisos de tala correspondiente” (fs.120-124);

Que mediante nota **DRPE-840-2024**, recibida el 08 de noviembre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, remite Informe Técnico de Inspección y Evaluación No. SEIA-013-2024, donde indican entre otros que: “Lo observado en campo concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA...; En la página 65 del Estudio de Impacto Ambiental en la parte de Centro de Control Operacional (CCO) que son las estructuras a realizar en servidumbre de 50 metros lineal del eje central de la carretera, se debe verificar con propietarios colindante a esas servidumbres, Registro Público de Panamá, si en realidad esas servidumbres están

a 50 metros lineales del eje central de la carretera y no existan fincas inscritas en Registro Público con servidumbre inferiores a los 50 metros lineales del eje central de la carretera, con la finalidad de evitar afectaciones y conflictos con propiedades privadas; Se corrobora que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA que abarca desde el corregimiento de Las Garzas hasta Yaviza provincia de Darién” (fs.125-130);

Que mediante nota **SG-SAM-1112-2024**, recibida el 15 de noviembre de 2024, el promotor remite los Avisos de Consulta Pública realizados en el periódico “La Estrella”, los días 07 y 08 de noviembre de 2024, y la difusión radial realizada a través de la emisora “Vos sin Frontera”, los días 07 y 08 de noviembre de 2024 y la emisora “La Nueva 88.7 FM”, los días 06 y 07 de noviembre de 2024. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no fueron presentadas observaciones o comentarios al respecto (fs.131-136);

Que mediante nota **DRPE-852-2024**, recibida el 15 de noviembre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, remite acuse de recibido de las notas dirigidas por el Ministerio de Ambiente al Cacique General de la Comarca Madugandí (fs.137);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°1014-2024**, recibida el 18 de noviembre de 2024, **MiCultura** remite sus comentarios concernientes a la Inspección de Campo, indicando entre otros que: “En el recorrido se corroboró la información presentada en el estudio arqueológico y no se registró hallazgos arqueológicos durante la inspección... Por lo último, reiteramos las recomendaciones emitidas en la nota **MC-DNPC-PCE-N-N°981-2024** de 28 de octubre de 2024... en cuanto a cumplir con un Plan de Manejo Arqueológico como medida preventiva del proyecto, el cual debe ser autorizado por esta Dirección” (fs.138-139);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1837-2024**, recibido el 20 de noviembre de 2024, **DAPB** remite su Informe de Evaluación al EsIA, en donde señala entre otros que: “Se acepta el levantamiento de la línea base biológica de la fauna terrestre del proyecto, la metodología utilizada corresponde a las búsquedas generalizadas a través de caminatas. Se evidencia el impacto existente que existe en las zonas donde se desarrolla el proyecto; El proyecto de rehabilitación y mejora de la carretera ha contempla colocar pasos de fauna para disminuir los atropellos a la fauna silvestre; Tal como lo señala la Resolución **AG-0292-08**, la empresa deberá entregar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre...” (fs.140-141);

Que mediante **MEMORANDO-DRDA-0110-2024**, recibido el 20 de noviembre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, remite comentarios de la inspección de campo a través del Informe Técnico **DRDA N° 0360-2024**, donde señala que se deben aclarar algunos puntos, entre los cuales se puede mencionar que: “... el promotor debe buscar un nuevo botadero y hacer la identificación ambiental correspondiente del lugar; ... el promotor debe identificar los metros de aceras, en dónde y en cuántas casetas de igual manera cuántas se construirán y en donde en el tramo 3...” (fs.142-148);

Que mediante nota **SG-SAM-1136-2024**, recibida el 20 de noviembre de 2024, el promotor remite los Avisos de Consulta Pública realizados en el Municipio de Chepo fijado el 08 de noviembre de 2024 y desfijado el 14 de noviembre de 2024; Municipio de Santa Fe fijado el 08 de noviembre de 2024 y desfijado el 14 de noviembre de 2024; Municipio de Pinogana fijado el 08 de noviembre de 2024 y desfijado el 14 de noviembre de 2024; y del Municipio de Panamá fijado el 07 de noviembre de 2024 y desfijado el 14 de noviembre de 2024. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.149-157);

Que mediante nota No.161-UAS-SDGSA-2024, recibida el 27 de noviembre de 2024, el MINSA remite Informe en relación con la inspección de campo, en donde presenta sus sugerencias de cumplimiento con todas las reglamentaciones y normas para minimizar los efectos negativos provocados por la ejecución del proyecto. Asimismo, señala entre otros que "... debe cumplir estrictamente con la Resolución 021 de 24 de enero de 2023 específicamente con el artículo quinto que establece los valores límites de calidad de aire para la exposición a corto plazo, y en su artículo octavo para el contaminante PM10 el muestreo debe ser efectuado en un período de 24 horas, por un laboratorio u organismo de evaluación acreditada por el consejo nacional de acreditación de Panamá-CNA..." (fs.158-167);

Que mediante MEMORANDO-DSH-613-2024, recibido el 29 de noviembre de 2024, DSH remite comentarios de la inspección de campo a través del Informe Técnico N° 131, donde indica entre otros: "... realizar el proyecto tal cual lo expresa con el objetivo de respetar y mantener el cauce natural de la fuente hídrica y la zona de protección y servidumbre hídrica de los cursos hídricos dentro del polígono, cumpliendo con lo establecido en la normativa ambiental vigente al igual que adecuar/construir los encajonamientos pluviales. [...] deberá cumplir con el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994..." (fs.168-176);

Que la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) del SINAPROC, Municipio de Panamá, Municipio de Chepo, Municipio de Santa Fe, Municipio de Pinogana y la Comarca Guna de Madugandí, no remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). Por lo que se les aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 que establece que, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...";

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0008-1501-2025 de 15 de enero de 2025, notificada el 21 de enero de 2025, se le solicita al Promotor del proyecto la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) (fs.177-189);

Que mediante nota sin número, recibida el 10 de febrero de 2025, el Promotor del proyecto entrega respuesta de la primera información aclaratoria (fs.190-452);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se comunicó al Municipio de Pinogana, Municipio de Santa Fe, Municipio de Chepo y al Cacique General de la Comarca Guna de Madugandí y a las UAS del MIVIOT, MOP, SINAPROC, IDAAN, MINSA, con la nota DEIA-DEEIA-UAS-0023-1002-2025; y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, DAPB, DIAM, DCC, DIFOR y a la DSH, con el MEMORANDO-DEEIA-0088-1002-2025; que la respuesta presentada a la primera información aclaratoria se encontraba disponible para su revisión y análisis a través del portal digital denominado "PREFASIA" (fs.453-468);

Que mediante nota No. 010-DEPROCA-2025, recibida el 13 de febrero de 2025, el IDAAN remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando entre otros que: "Posterior a la revisión en el portal de PREFASIA de MiAmbiente, de la primera información aclaratoria ... y obedeciendo el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, concluimos que no se tienen comentarios dentro del área de nuestra competencia" (fs.469-470);

Que mediante nota No. 14.120.0-028-2025, recibida el 14 de febrero de 2025, el MIVIOT indica, conforme a su competencia que el promotor adjuntó evidencia de la certificación No.203-2024, (Certificación de Servidumbre y Línea de Construcción del área del proyecto), emitido por el Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 028 -2025

Fecha: 20/4/2025

Página 10 de 21

Dirección de Ordenamiento Territorial del MIVIOT, por lo que, no tienen comentarios adicionales al respecto (fs.471-472);

Que mediante nota No. **013-UAS-SDGSA-2025**, recibida el 14 de febrero de 2025, el **MINSA** remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando entre otros que: "... el EsIA sigue siendo para el MINSA no satisfactorio, por ser un laboratorio no acreditado y las mediciones deben ser continua durante 24 horas, ... Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos. Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto..." (fs.473-477);

Que el día 06 de febrero de 2025, la sociedad **BAGATRAC, S.A.** presenta nota No. **DIB-125-25**, a través de la cual aclaran que desconocen los motivos por los cuales se les cita en el EsIA correspondiente al proyecto "**REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE**", cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, como posibles proveedores de materiales (fs.478);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0049-1002-2025**, notificada el 14 de febrero de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, da traslado al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, en su calidad de promotor del proyecto, de las observaciones realizadas por la empresa **BAGATRAC, S.A.**, tal como se describe en el párrafo que antecede (fs.479-483);

Que mediante nota **SG-SAM-173-2025**, recibida el 20 de febrero de 2025, el **MOP**, en atención a la nota **DEIA-DEEIA-NC-0049-1002-2025**, entrega respuestas y aclaraciones de acuerdo a lo planteado en la misiva antes mencionada, aportando copia de la nota RDE-MOP-162 de 19 de febrero de 2025, en donde el Director del Proyecto RUTA DEL ESTE SOCIEDAD CONCESIONADA, S.A., señala entre otros que: "...la mención de esta o cualquier otra empresa **NO** implica vínculo, acercamiento o compromiso alguno entre las partes. Estas empresas se mencionan únicamente como referencias de proveedores de materiales ubicados dentro del área de influencia del proyecto, y que cuentan con resolución de aprobación de EsIA. Así mismo, es oportuno reiterar que dichas empresas cuentan con su propio instrumento de gestión ambiental aprobado para brindar estos servicios, lo cual se evidencia en el EsIA presentado a MiAmbiente, y no están enmarcados como parte del alcance del proyecto en referencia" (fs.484-485);

Que mediante nota **DRPE-168-2025**, recibida el 20 de febrero de 2025, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este**, remite Informe Técnico N° SEIA-003-2025, correspondiente a la Primera Información Aclaratoria, indicando entre otros que: "Lo observado en la Primera Información Aclaratoria, aclara las dudas presentadas en el EsIA..." (fs.486-488);

Que mediante **MEMORANDO DSH-074-2025**, recibido el 21 de febrero de 2025, **DSH** remite comentarios a la Primera Información Aclaratoria del EsIA, señalando entre otros que: "... podemos expresar que no se tienen objeciones respecto a las obras en cauce. Estas obras se enfocan principalmente en la reparación y rehabilitación de las estructuras ya existentes a lo largo del tramo del proyecto. Las intervenciones buscan mejorar la canalización de los cursos hídricos, con el objetivo de prevenir posibles inundaciones o estancamientos, asegurando que el agua fluya adecuadamente a través del polígono del proyecto. [...] por lo que no se presentan observaciones adicionales considerar..." (fs.489-492);

Que mediante nota **DIPA-078-2025**, recibida el 25 de febrero de 2025, **DIPA** indica no tener recomendación adicional al respecto sobre el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales (fs.493-494);

Que mediante el **MEMORANDO DIFOR-119-2025**, recibido el 26 de febrero de 2025, **DIFOR** conforme al análisis técnico realizado a la respuesta de la primera información aclaratoria indica que el presente estudio es claro y específico en lo referente a la flora y no refiere afectación significativa a la vegetación (fs.495-499);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-170-2025**, recibido el 26 de febrero de 2025, **DCC** emite comentarios sobre la respuesta a la Primera Información Aclaratoria, indicando entre otros lo siguiente: "Notificar al promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida de adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente; Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos; Se recomienda informar al promotor que, una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, el mismo deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente..." (fs.500-501);

Que mediante nota **SG-APP-197-2025**, recibida el 06 de marzo de 2025, el **MOP** atendiendo el Informe de Ampliación No. 1 del proyecto, emitido por la Unidad Ambiental Sectorial del **MINSA**, entrega copia de la nota RDE-MOP-169, copia de la nota 25-CE-01-LMA, copia de la nota CNA-654-2024, y copia de la nota 013-UAS-SDGSA-2025, así como del Informe Técnico No.011-25 del **MINSA**, todos documentos suministrados por el contratista del proyecto (fs.502-511);

Que mediante **MEMORANDO-DRDA-033-2025**, recibido el 06 de marzo de 2025, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, señalo lo siguiente: "...cumplen con los protocolos ambientales establecidos por el Ministerio de Ambiente. Que es importante valorar que se tomó en consideración la protección de la Fauna Silvestre, referente a los pasos ecológicos, entre otras observaciones realizadas por el personal técnico..." (fs.512-513);

Que mediante nota **SG-APP-209-2025**, recibida el 12 de marzo de 2025, el **MOP** en complemento a lo entregado con la nota **SG-APP-197-2025**, presenta certificación actualizada No. CNA-116-2025 de 28 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Comercio e Industrias. Igualmente, suministró copia de la nota RDE-MOP-180 de 06 de marzo de 2025 (fs.514-516);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0079-1203-2025** de 12 de marzo de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al **MINSA** pronunciamiento en relación a la documentación presentada con las notas **SG-APP-197-2025**, **RDE-MOP-169**, **25-CE-01-LMA** y **CNA-654-2024**, como ente fiscalizador y competente sobre los lineamientos contenidos en la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 y Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 (fs.517-518);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0373-2025**, recibido el 18 de marzo de 2025, **DIAM** informa que de acuerdo con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “Puntos: Pasos de Fauna Aéreos Propuestos, Tanque almacenamiento a agua lluvia, Tanque almacenamiento – Agua potable; Aceras a construir-Tramo 3, Longitud:1 km + 305.03 m; Parada a construir-Tramo 3, Longitud:1 km + 409.58 m; Eje de tramo Total (Alineamiento del Proyecto), Longitud: 244 km + 836.73m; CCO1, superficie:0ha+ 7,587.36 m²; CCO2, superficie:0ha+4,355.15 m²; CCO3, superficie:0ha+4,295.74 m²; CCO1 y Estacionamientos, superficie:0ha+7,588.57 m²; Estación de Pesaje – Chepo (B), superficie: 0ha+ 5,160.12 m²; Estación de Pesaje – Chepo (A), superficie:0ha+3,899.95 m²; Estación de Pesaje – Agua Fría (A), superficie:1 ha + 3,970.11 m²; Estación de Pesaje – Agua Fría (B), superficie:0ha+5,301.99 m²; Polígono Zona 17, superficie:: 1768 ha + 4,657.79 m²; Polígono Zona 18, superficie: 503 ha + 1,760.14 m²; El proyecto se ubica fuera del límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...” (fs.519-521);

Que mediante el **MEMORANDO DAPB-0468-2025**, recibido el 21 de marzo de 2025, **DAPB** remite informe técnico de a la respuesta de la primera información aclaratoria, señalando que el promotor deberá tomar en cuenta, en su etapa constructiva la implementación de pasos de fauna de acuerdo a los sitios potenciales presentados (fs.522-523);

Que mediante nota **DM-APP-CPE-559-2025**, recibida el 25 de marzo de 2025, el **MOP** informa que luego de revisado el **MEMORANDO-DIAM-0373-2025**, a través de la plataforma Prefasia, tienen a bien confirmar que el área de pesaje de Chepo (A y B), indicada con una superficie total de 0ha+9,060.07 m², es la correcta; que de la huella del proyecto desglosada en la zona 17 y 18, pueden confirmar que la superficie verificada por **DIAM** de 2,271.64 ha es la superficie de intervención del proyecto enmarcándose dentro de la servidumbre establecida por el **MIVIOT**; y que el alineamiento verificado por **DIAM** de 244 km + 836.73 m corresponde al alineamiento total del proyecto, “... sin embargo, es oportuno resaltar que debido a la extensión del trazado y la presencia de numerosas curvas, es común que en las verificaciones el método de conexión de puntos genere un pequeño margen de error, dado que los sistemas de representación tienden a trazar líneas rectas entre puntos, lo que puede diferir ligeramente de la medición real en campo en áreas con curvas. Como resultado, la longitud reflejada en el EsIA de 246.2 km, mantiene una leve variación de lo verificado, representando aproximadamente 0.5 % de margen de error” (fs.524-526);

Que mediante nota No. **0388-SDGSA-2025**, recibida el 03 de abril de 2025, el **MINSA** remite respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-NC-0079-1203-2025**, donde señala entre otros que “... esta Subdirección General de Salud Ambiental, en calidad de Unidad Ambiental Sectorial autorizada, reitera que no tiene objeción en el desarrollo del proyecto [...] aunado a las observaciones con anterioridad señalada, que la empresa que realiza los monitoreos, utilizó un certificado de calibración de una empresa que no está acreditada por el CNA, para la realización de esta actividad y para emitir este tipo de certificaciones, No obstante, considerando el carácter prioritario y de interés social del proyecto, este Ministerio ratifica que no tiene objeción ...” (fs.527);

Que el Municipio de Chepo, Municipio de Santa Fe, Municipio de Pinogana, el Congreso de la Comarca Guna de Madugandí y la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) del **SINAPROC**, **MOP**, respectivamente, no remitieron sus observaciones a la información brindada como respuesta a la primera información aclaratoria, por lo que, aplica lo señalado por el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 que establece que, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

Que es de relevancia para el proceso de evaluación de impacto ambiental, resaltar que, el proyecto inicia puntualmente después del paso del río Pacora hacia Chepo, justamente donde se terminan los cuatros (4) paños de la vía, en el área donde se visualiza la Central Eléctrica Pedregal Power, por lo que, conforme a la jurisdicción y competencia no corresponde a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, su fiscalización y seguimiento, sino más bien a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 14 de abril de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, haciéndose cargo de los impactos producidos, concluyendo que se considera viable el desarrollo de dicha actividad (fs.528-572);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la primera información aclaratoria y el informe técnico de evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y la primera información aclaratoria, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del plan de cierre.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, establezcan el monto, respectivamente. Dicha evidencia deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.
- c. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, presente en el área de influencia directa del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- d. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, respectivamente, en cumplimiento con la Resolución No. DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- e. Contar con un plan de arborización aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, para revegetar las áreas intervenidas, debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, cuya implementación será monitoreada por las Direcciones Regionales antes indicadas. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Contar con el plan de compensación ambiental (sin fines de aprovechamiento) aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, respectivamente, conforme a lo establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya ejecución y cumplimiento será monitoreada por las Direcciones Regionales antes indicadas. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del plan de compensación ambiental aprobado por un periodo no menor a cinco (5) años.
- g. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad para el plan de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 de 14 de abril de 2008.
- h. Presentar para su aprobación, previo inicio de obra, ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, los estudios de monitoreo biológico y los análisis de dinámica de la fauna para que sean definidos los pasos de fauna que se colocaran en los puntos prioritarios del proyecto, como medida ambiental efectiva para la integración del entorno y el desarrollo.
- i. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973.
- j. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, previo inicio de obra la

Handwritten signature or mark

- formal tramitación de los permisos de uso de agua temporal, para las labores de mitigación del proyecto, localizadas en el área de influencia directa de la obra.
- k. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005.
 - l. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto y presentar Monitoreo de Calidad de Agua de las fuentes hídricas (río Señora, río Pijiba, río Jucucal, qbda. Tapagrillo, río Espavé, río Chichebre, río Caño Sucio, qbda. Brazo Escobal, río Escobal, río Cabuya, río Bonete, río Mamoni, río Aguacate, río Platanares, río Carriazo, río Unicito, qbda. La Palma, río Terable, río Lagartero, río Tigrón, río Damaso, río Polín, qbda. del Medio, río Paja, río Tumaganti, río Piedra, río Cañita, río Bayano, río Mono, río Seco, río Partí, río Piarli, río Cartrigandi, río Alcatraz, río Curtí, río Curticito, río Ipetí, río Wacuco, río Torti, qbda. Playa Chuzo, río Higueronal, río El Tirao, qbda. Mono, qbda. Lara, río zapallal, qbda. Honda, río La Moneda, río Nicanor, río Pumuloso, río Piedra Candela, río Metetí, qbda. Portuchao, qbda. Bongo, qbda. Brazo Sansón, río Sansón, qbda. Félix, qbda. Boquiparriba, qbda. Guineo, río Canglón), que se ubican en el alineamiento del proyecto, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en los informes de seguimiento correspondientes.
 - m. Cumplir con las medidas de control de erosión, para evitar la sedimentación en los cuerpos de agua a lo largo del alineamiento.
 - n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”.
 - o. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y Disposición Final De Lodos.
 - p. Cumplir con la implementación de un plan de manejo arqueológico como medida preventiva, el cual debe contemplar las siguientes actividades:
 - Realizar el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - En caso de hallarse piezas completas o casi completas, deberán ser sometidas a los procesos de restauración o conservación según lo amerite cada una de ellas (basados en el estado en que se encuentren).
 - En caso de hallarse restos biológicos (huesos, conchas, madera, polen, etc.), deberán ser analizados por los especialistas correspondientes a cada ámbito.
 - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.

- Antes de realizar el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dicha labor arqueológica, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - Por otra parte, en caso sucediese alta densidad de hallazgos arqueológicos o Tumbas Prehispánicas se deberá proseguir con un Plan de Rescate Arqueológico con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural”.
- q. Cumplir con la implementación de los puntos indicados por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, tal como se describen a continuación:
- Notificar al promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida de adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
 - Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos.
 - Se recomienda informar al promotor que, una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, el mismo deberá presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
 - Para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, el promotor podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace:<https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/fhub-de-conocimiento/>.
 - Para realizar el cálculo de la huella de carbono se recomienda documentar detalladamente a lo largo de la fase de construcción del proyecto toda la información relevante. Esto incluye el registro de datos de consumo energético (eléctrico y de combustibles fósiles), área de remoción de suelos, hectáreas de vegetación eliminada, etc. Esta información será fundamental para poder calcular la huella de carbono.
- r. Cumplir con los parámetros expuestos en las normas de desempeño sobre sostenibilidad ambiental y social de IFC, que buscan el desarrollo del proyecto de manera sostenible.
- s. Realizar monitoreo de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y una (1) vez por año durante su mantenimiento en la etapa de operación e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente, tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.

- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- u. Presentar análisis de calidad de aire ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez por año durante su mantenimiento en la etapa de operación e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, y la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023.
- v. Contar, previo inicio de la obra, con los informes originales de los análisis de calidad de aire, realizados por una empresa acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) conforme a los regimientos así exigidos por el Ministerio de Salud (NOTA 0388-SDGA-2025 y NOTA 013-UAS-SDGSA-2025), Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, y Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023. Evidencia de ello deberá ser presentada al Ministerio de Salud, como unidad/ente competente. De igual forma, deberá ser parte integral del primer informe de seguimiento.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, "Por el cual se dictan normas ambientales de emisiones para vehículos automotores".
- x. Coordinar con la autoridad competente, en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- y. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, un nuevo plan de ordenamiento vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.
- z. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- aa. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento a dicho Manual.
- bb. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles, ríos y quebradas).
- cc. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas) y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- dd. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área durante la etapa de construcción, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- ee. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.

- ff. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 de 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- gg. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- hh. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- ii. Cumplir con la Resolución No. JTIA-020-2022 de 22 de junio de 2022, que adopta el reglamento para Diseño Estructural de la República de Panamá (REP-2021).
- jj. En caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, el promotor deberá hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- kk. Aportar en el primer informe de seguimiento, los planos del diseño final del alineamiento del proyecto, conforme a la huella directa aprobada en el presente EsIA.
- ll. Responsabilizar al promotor del proyecto de la ejecución de un plan de cierre de la obra una vez completada la etapa constructiva, en la cual se restauren los sitios o frentes utilizados de forma temporal, a fin de que se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, etc.
- mm. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año, durante su mantenimiento en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el Informe Técnico de Evaluación y la Resolución de aprobación. Dicho informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, con tres (3) copias digitales. El mismo deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente.

Artículo 5. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos (2) años de vigencia de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que el alcance del Estudio de Impacto Ambiental denominado **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**, no involucra botaderos del proyecto, por lo que, en caso de requerirlos deberá gestionar y contar con la aprobación de la respectiva herramienta de gestión ambiental.

Artículo 7. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 8. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, la Resolución Ambiental de aprobación del EsIA denominado: **“REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE”**, tendrá una vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 11. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que, contra la presente resolución cabe la interposición de Recurso de Reconsideración dentro del término de los cinco (5) siguientes días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Abril, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro de Ambiente
MIA AMBIENTE

Hoy: 30 de Abril de 2025
Siendo las 11:30 de la mañana
notifiqué personalmente a Arnel Antonio
Balusteros de la presente
documentación Resolución

Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

Notificador

Ministerio de Ambiente

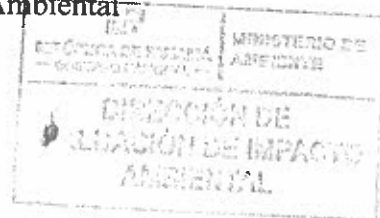
Resolución DEIA-IA- 028 -2025

Fecha: 30/4/2025

Página 20 de 21

Notificado

30/4/25



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA CARRETERA PANAMERICANA ESTE"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2,271.64 ha (246.2 km-área longitudinal)**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-022 DE 30 DE Abril DE 2025.**

Recibido por: Ariel Ballesteros Oca
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

7700151
Cédula

30/4/25
Fecha